



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora:07/MP-0057/09/21.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes Nombre y Domicilio particular del promovente, domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares para oír y/o recibir notificaciones. Páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (fracciones), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular del área:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** Acta ACTA-18-2021-SIPOT-3T-ART69, en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_18_2021_SIPOT_3T_ART.69.pdf



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2991/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el escrito de fecha ocho de septiembre del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual la empresa [REDACTED] en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado **"Proyecto Inmobiliario Zapotal Casa de Mar, Localidad de Puerto Arista, Tonalá, Chiapas"**; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2021UD027** y Bitácora **07/MP-0057/09/21**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] se emite la presente Resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el ocho de septiembre del dos mil veintiuno, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0057/09/21 y clave de Proyecto 07CH2021UD027.

SEGUNDO.- El nueve de septiembre del dos mil veintiuno, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/39/2021 de su Gaceta Ecológica No. 39 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del dos al ocho de septiembre del dos mil veintiuno, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno y recibido en esta Delegación Federal el veintiuno del mismo mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comentario, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, se integró el expediente de **"El Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª.





Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 194-H fracciones II y IV (Tablas A y B) de la Ley Federal de Derechos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos O) fracción I, Q) y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al expediente de la Solicitud de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, formulada por **Gibraltar Proyectos y Servicios, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo "**El Promovente**", a través del C.





Luis Gerardo Cano Granda, en su carácter de Administrador Único, se constató lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de evaluación de la MIA-P de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, recibida en la Delegación Federal, el día ocho del mismo mes y año, esta autoridad en cumplimiento a los artículos 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se procedió a revisar el contenido del expediente para realizar la integración correspondiente. Sin embargo, durante la revisión del expediente se observó lo siguiente:

- a) De conformidad con lo señalado en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, el cual señala textualmente lo siguiente:

"ARTICULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

...

*I.La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, **el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;***

..."

(Énfasis añadido)

Bajo esta premisa, se tiene que **"El Promovente"** mediante escrito de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno y recibido en esta Delegación Federal el veintiuno del mismo mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comentario, en la primera plana, página 10 del periódico "Diario del Sur" de fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno y presenta los enlaces de búsqueda, y contacto de las publicaciones del periódico "Heraldo de Chiapas". Sin embargo, se le observa que el periódico "Diario del Sur" no es un periódico de amplia circulación en Chiapas; toda vez que corresponde a un periódico local y en los enlaces que señala del periódico del Heraldo de Chiapas, no aparece dicha publicación y tampoco fue presentado de manera impresa la plana de dicho periódico; toda vez que el artículo 34 fracción I de la LGEEPA señala que debe realizarse





la publicación “...en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa...”, por lo que al hacerlo de manera digital no cumple con lo señalado en el precepto legal antes invocado. Por lo que esta autoridad tiene por NO presentada la publicación del extracto de **“El Proyecto”** en comentario. Por lo tanto, conforme a los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal determina que **“El Promovente”** incumplió con los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

- b) Al realizar la integración del expediente, se observó que en la página V del Resumen Ejecutivo menciona que “...en la porción sur del predio se tiene vegetación de pastos y dunas costeras, los cuales se procederán a talarlos de acuerdo a la huella del proyecto. Una vez que hayan sido demolidas las estructuras existentes, talados los elementos arbóreos, extracción de raíces, se procederá a realizar el despalme donde se desplantarán los lotes, vialidades, estacionamiento y áreas que complementan el desarrollo habitacional”, en el Capítulo II página 8 de la MIA-P señala que “...en la porción sur del predio se tiene vegetación de pastos y dunas costeras...”, en el Capítulo II apartado II.2.3 Etapa de Preparación del sitio y construcción, página 19 de la MIA-P señala que “...en la porción sur del predio se tiene vegetación de pastos y dunas costeras, los cuales se procederán a talarlos de acuerdo a la huella del proyecto. Una vez que hayan sido demolidas las estructuras existentes, talados los elementos arbóreos, extracción de raíces, se procederá a realizar el despalme donde se desplantarán los lotes, vialidades, estacionamiento y áreas que complementan el desarrollo habitacional” y en el Capítulo IV apartado 3.1.2 Medio biótico, inciso a) Vegetación, página 103 de la MIA-P señala que “...en la porción sur del predio se tiene vegetación de pastos y dunas costeras. En la colindancia sur, con la playa del océano pacífico se pudo observar vegetación de dunas costeras, principalmente en la porción que se tiene por estudio (terrenos ganados al mar y zona federal)”. Conforme a lo anterior, esta autoridad identificó que **“El Proyecto”** incide en vegetación forestal (Duna Costera) por lo que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de LGDFS y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138, 139 y 141 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que para realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **“El Proyecto”**, debe contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad.

Derivado de lo previamente señalado, se observó que no presentó las Tablas A y B en la cual se establecen los criterios para determinar el monto





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2991/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/2021

correspondiente del pago de derechos por la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, por lo que realizó el pago de dicho trámite por un monto de \$ 36,900.00 (treinta y seis mil, novecientos pesos, 00/100 M.N.), en el cual no se calificó en la Tabla A el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos, como se muestra en las Tablas siguientes:

TABLA A			
No.	CRITERIOS AMBIENTALES	RESPUESTA	VALOR
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1
		Sí	3
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1
		Sí	3
3	¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1
		Sí	3

TABLA B		
GRADO	CUOTA A PAGAR SEGÚN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO	RANGO (CLASIFICACIÓN)
Mínimo	a)	3
Medio	b)	De 5 a 7
Alto	c)	9

"II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B: a). \$36,900.35 b). \$73,802.43 c). \$110,704.53".

Por lo anterior, esta autoridad determina que **"El Promovente"** no realizó el pago correcto dada la naturaleza de **"El Proyecto"**, de conformidad con el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos.





Por lo que con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y para los efectos que se señalan y precisan en esta Resolución, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias que en la misma se citan, **es procedente Negar** la solicitud de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, con Bitácora 07/MP-0057/09/21, presentado por **"El Promovente"**, de conformidad a lo indicado en el CONSIDERANDO SEGUNDO que antecede y lo dispuesto en el artículos 28 primer párrafo, 34 fracción I y 35 fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como a lo señalado en los artículos 5 primer párrafo y 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y los artículos 11 fracción I, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter Federal y el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el Resuelve que antecede, se tiene por concluido el trámite relativo a la solicitud materia de esta Resolución y se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículos 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa surte efectos a partir del día siguiente de su notificación.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento que en atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2991/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-15/2021

oficina donde se encuentra y puede ser consultado el expediente 127.24S.711.1-15/21, con número de bitácora 07/MP-0057/09/21, correspondiente al caso que nos ocupa, las instalaciones de la Delegación Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en 5ª. Poniente Norte # 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones citadas en el Proemio de la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Delegación a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.

SÉPTIMO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado dñe Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDRN

